

Fernández al acto del juicio y haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, se publica la siguiente:

Por haberse acordado en resolución recaída en los autos de Juicio Faltas 156/000, a instancia de Ana María Lorente Fernández contra Blas Muriana Partar, sobre Amenazas, hechos ocurridos el 27/11/99, por medio de la presente se cita a Ana María Lorente Fernández, con último domicilio conocido en C/. de la Iglesia, s/n., San Cayetano, Torre Pacheco y con D.N.I. número 52.540.541-P, a fin de que comparezca en calidad de denunciante al acto de celebración del Juicio de Faltas el día 27/6/2001 a las 11.30 horas, advirtiéndole que, en su caso, deberá venir acompañado de las pruebas de que intente valerse y con la prevención que de no hacerlo, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como que, caso de ser denunciado y residir fuera del término municipal, no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir al Juez escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Dado en San Javier a 9 de marzo de 2001.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Totana

3107 Menor Cuantía número 291/1998. Cédula de notificación y emplazamiento.

N.I.G.: 30039 1 0200218/1999

Procedimiento: Menor Cuantía 291/1998

Sobre Otros Menor Cuantía

De Urbanizadora de Archena, S.L.

Procurador Sr. Antonio Rentero Jover

Contra don José Mayordomo Martínez, Jerónimo Caparrós Mateo, Aarne Antero Juutti, Anna Maija Margareetta Hassinen Tramexport, S.A., Hispano Magiar de Inversiones, S.A.

En autos de referencia se ha dictado la resolución, en los autos de Menor Cuantía número 291/98, del tenor literal siguiente:

Providencia del Juez don Manel Martínez Aroca.

En Totana, 6 de marzo de 2001.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Rentero Jover, únase a los autos de su razón y dado el paradero desconocido de la Mercantil Tramexport, S.A. y conforme se solicita por la parte actora se acuerda emplazar en legal forma para que, si le conviniere, dentro del término de diez días se persone en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Tramexport, S.A., se extiende la presente para

que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Totana a 6 de marzo de 2001.—El Juez.—La Secretario.

Primera Instancia número Uno de Tafalla

3106 Ejecución de Títulos Judiciales número 36/2001. Cédula de notificación.

En autos de juicio Ejecución de Títulos Judiciales seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Tafalla con el número 36/2001 a instancias de Jofemar, S.A., contra Abellán Vendine, S.L., se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

AUTO

Juez que lo dicta: doña Pilar Iñiguez Ortega

Lugar: Tafalla

Fecha: catorce de febrero de dos mil uno

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el Procurador Sr. Aldunate Tardío en nombre y representación de Jofemar, S.A., se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a Abellán Vending, S.L., con fundamento en la siguiente resolución judicial.

Sentencia de fecha cinco de diciembre de dos mil, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Tafalla en autos de juicios de Menor Cuantía número 49/2000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo establecido en el número del artículo 517.2 párrafo 1.º de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LECn), siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

Segundo.- El escrito reúne los requisitos del artículo 549.2, cumple, así mismo, con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma Ley y la medida de embargo solicitada es la adecuada en una reclamación dineraria, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

En cuanto a los intereses y costas, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se despacha a instancias de Jofemar, S.A., parte ejecutante, ejecución frente a Abellán Vending, S.L., parte ejecutada, por las siguientes cantidades 11.047.894 de principal, así como 3.314.367 pesetas presupuestadas para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

2.- Se declaran embargados como propiedad del ejecutado los siguientes bienes:

1.º.- Nave o edificio industrial C-1 con una entreplanta destinada a oficinas sobre las parcelas 19.18, 19.19, 19.36,

13.37 y 13.38, sita en el polígono industrial Oeste El Palmar, con una superficie construida 563,89 metros cuadrados, de Murcia, que linda por el frente con zona de acceso, por el fondo, con nave C-2, por izquierda, con Pronamur, S.L., y por la derecha, con calle particular. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.457, libro 356, folio 135, Alta 3, siendo el pleno dominio de Abellán Vending, S.L., por título de compra-venta.

2.º.- Nave o edificio industrial C-2 con una entreplanta destinada a oficinas sobre las parcelas 19.18, 19.19, 19.36, 13.37 y 19.38 sita en el Polígono Industrial Oeste El Palmar, con una superficie construida de 291,46 metros cuadrados, de Murcia, que linda por el frente con zona de acceso, por el fondo con Pronamur, S.L., por izquierda con nave C-1 y por la derecha con nave C-3. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.457, libro 356, folio 136, Alta 3, siendo el pleno dominio de Abellán Vendinf, S.L., por título de compra-venta.

3.º.- Los saldos de todas las cuentas corrientes de las que Abellán Vending, S.L., sea titular en el entidad de crédito Caja de Ahorros de Murcia.

En cuanto a la investigación del patrimonio del ejecutado, remítase atento oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que libre y remita certificación en relación a los bienes patrimoniales declarados por el ejecutado en su última declaración fiscal efectuada a los efectos del impuesto del Patrimonio.

3.- Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LECn, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

4.- Notifíquese esta resolución a los ejecutado con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (Art. 555.1 LECn), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados en paradero desconocido Abellán Vendine, S.L., expido la presente en Tafalla a 8 de marzo de 2001.—El Secretario.

Instrucción número Uno de Valladolid

3120 Juicio de Faltas número 700/2000.

Doña Covadonga Yaguez Santiago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Valladolid. Doy Fe y Testimonio.

Que en el Juicio de Faltas número 700/2000, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Procedimiento: Juicio de Faltas 700/2000-A

En Valladolid a 27 de febrero de 2001.

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez de Instrucción número Uno de Valladolid, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 700/2000, seguida por una falta Falta de Realiz. Actividades sin seguro obligatoria (636) contra Francisco José García Moris, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, ejerciendo la acción pública.

FALLO

Que debo de condenar y condeno a Francisco José García Moris, como autor responsable de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de cuarenta y cinco días, multa a razón de 1.000 pesetas de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma caba interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provisional de Valladolid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que le sirva de notificación de sentencia a Francisco José García Moris, con D.N.I. 27486420, nacido el 16/5/68, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Murcia y actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Valladolid a 7 de marzo de 2001.—El Secretario.